

5849/5



# Comisión Provincial de Incautaciones ZARAGOZA

Expediente núm. *2.097.*

Contra

*Justo Andrés Anilla*

de *Zaragoza*



*7<sup>a</sup> 386*

Juez Instructor designado D.

*José W. C. W. Colmenero*

que actuará en el Juzgado de

*Zaragoza*

Fecha de Incoación

*21/1/38.*

Fecha de remisión a la

*Tribunal Regional*  
~~5<sup>a</sup> División orgánica~~

13 NOV. 1939

ncia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de 1 informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Justo Andrés Arilla

vecino de

Tarazona

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintimo de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintimo de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Justo Andrés Arilla

vecino de Tarazona

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don José María Molinero Mercado

Juez de Instrucción de Tarazona al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

gencia. Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

I informe de la Junta Civil de la Comandancia

Para el mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

del mes de

Tercera

veintuno

de

del mes de

veintuno

de

Tercera

Tercera



**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de saleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación solo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello millé de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que los interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán* previo abono o caución haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Mediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su domicilio, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los venidos las de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

**ORDENES**

Excmo. Sr.: La Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste de España explota por cuenta del Estado la red de los Ferrocarriles Andaluces.

Para los intereses generales de la Nación, los de los usuarios y los de los correspondientes con los del Estado, resulta conveniente unificar en lo posible la marcha de los servicios de ambas redes y sea el mismo el criterio de la Administración para todos los efectos de la intervención e inspección del Estado en ellas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

1.º Se refunden en una las dos Comisarias del Estado en la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste y en la red de Andaluces, fijándose accidentalmente en Valladolid su residencia.

2.º Esta fusión será con carácter provisional, y en tanto la Compañía Nacional de los Ferrocarriles del Oeste explote por cuenta del Estado la red de Andaluces.

3.º Por la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones se dictarán las normas procedentes para la regularización del servicio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Bureos, 26 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por la Asesoría Jurídica, por la Comisión de Hacienda y la Oficina Mayor de esta Junta Técnica, he tenido a bien aprobar los Estatutos de la Asociación Benéfica de Correos, redactados por la Dirección de dicho servicio de acuerdo con mi Orden de 25 de agosto de 1937, refundiéndolo en una las tres Agrupaciones profesionales "Asociación Benéfica", "Hogar Escuela de Correos" y "Sociedad de Socorros".

Bureos, 25 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones.

Excmo. Sr.: Con diversas fechas, después del 18 de julio, han sido dictadas por esta Presidencia disposiciones encaminadas a prorrogar los plazos para el abono de las cuotas correspondientes a las diversas modalidades de propiedad industrial, así como también para la puesta en práctica de las patentes y de las modalidades en que sea preceptiva aquella.

Estimando necesaria una nueva prórroga, y a promesa de la Comisión de Industria, Comercio y Alabastos, dispongo:

1.º Los concesionarios de las distintas modalidades de propiedad industrial, cuyos cánones no hubiesen sido satisfechos en 31 de diciembre de 1937, podrán hacerlo hasta el 30 de abril de 1938, con los correspondientes recargos que señala la ley de Propiedad Industrial.

2.º Persisten las disposiciones dictadas el 23 de febrero y 23 de mayo últimos concediendo prórroga ilimitada, hasta que se legisle lo que oportunamente proceda para la puesta en práctica de las patentes y los certificados de adición, así como de las modalidades a las que les sea exigida aquella formalidad.



3.º Cumpliendo el plazo que se fija en el apartado 1.º, los concesionarios de cualquier modalidad de propiedad industrial que soliciten la aceptación de pago que dejó de formalizarse habrán de someterse a lo dispuesto en el Orden del 30 de enero de 1934.

4.º Las Jefaturas provinciales de Industria y el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Industrial deberán dar la mayor publicidad a estas disposiciones, de modo que lleguen a conocimiento general.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Excmo. Sr.: La importancia que en los momentos actuales reviste para la economía nacional la exportación de productos agrícolas impone la necesidad de mantener en toda su eficacia las disposiciones dictadas para garantizar la calidad de tales productos y su adecuado transporte.

La práctica aconseja, por otra parte, extender la inspección de calidad y la de carga y estiba, circunscritas inicialmente a la exportación de agrios, a todos los demás productos agrícolas de exportación. Con dicha finalidad, y a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo 1.º Es obligatoria la inspección de calidad para todos los productos agrícolas frescos o secos no transformados que se exporten, y será realizada en los muelles única y exclusivamente por personal del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones, o del Servicio Armonizado donde aquél no exista.

Artículo 2.º En la exportación de agrios se aplicará el Decreto de 4 de octubre de 1935, cuyo artículo 5.º queda transitoriamente en suspenso.

Artículo 3.º Será igualmente obligatoria la inspección de carga y estiba para todos los bienes que transcurran productos agrícolas, frescos o secos no transformados, aplicándose a aquélla normas análogas a las señaladas en el capítulo 5.º del Decreto citado anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 17 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

#### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

##### ORDEN

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de noviembre último se prorogó para el presente curso la aplicación de la de 15 de junio anterior, rectora del destino que había de darse a las candidaturas ingresadas en los Institutos de Segunda Enseñanza por derechos de prácticas, obtencionales y de formación de expedientes, disponiéndose que por esta Comisión se dictaran las disposiciones necesarias para su aplicación.

En cumplimiento de ello, y teniendo en cuenta que solamente debe reservarse a los Institutos la parte que de dichos ingresos han de destinarse a gastos de conservación y sostenimiento de los edificios que son de absoluta necesidad, dadas las reducidas cantidades que para dicho fin tienen los

Centros consignados en los presupuestos del Estado, así como las cantidades destinadas a remunerar horas extraordinarias del personal administrativo en épocas de matrícula y exámenes, y estimando que, por el contrario, no procede aplicar a su destino por el presente curso las cantidades reservadas a adquisiciones por Bibliotecas y Laboratorios, dada la dificultad y en muchos casos imposibilidad de verificarlas en las circunstancias anormales por que atravesamos,

Esta Comisión de Cultura y Enseñanza ha acordado:

Artículo 1.º Los Institutos podrán disponer del 20 por 100 del importe de los derechos de prácticas abonados por los alumnos oficiales para gastos generales de conservación y sostenimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 20 de septiembre de 1934.

El 80 por 100 restante de dichos derechos de prácticas será íntegramente ingresado en el Tesoro.

Artículo 2.º Asimismo ingresarán en el Tesoro todas las cantidades que en metálico satisfagan por todos conceptos los alumnos libres y colegiados. Queda solamente exceptuado el 20 por 100 de los derechos de formación de expedientes a que se refiere el artículo 9.º de la Orden de 2 de mayo de 1935, que podrá distribuirse por cada Instituto entre el personal administrativo del mismo, siempre que concurren los requisitos y justificantes que determina el mencionado artículo, entendiéndose por horas extraordinarias las que excedan de las ocho señaladas como obligatorias para todas las oficinas públicas.

Aquellas cantidades que no proceda distribuir por no existir horas extraordinarias que remunerar serán ingresadas en el Tesoro.

Artículo 3.º Los ingresos se harán por los Centros en la Delegación de Hacienda de la capital de la provincia por el concepto "Recursos eventuales de todos los ramos" en dos plazos. El primero, en la segunda quincena de febrero próximo, por lo que respecta a las cantidades que hubieren recaudado desde 1.º de julio de 1937 a 31 de enero de 1938, y el segundo, en la primera quincena de julio, por las cantidades ingresadas en los Centros desde 1.º de febrero a 30 de junio del corriente año. Una vez hechos los ingresos citados en las respectivas Delegaciones, los Centros remitirán a la Comisión de Cultura y Enseñanza copia de la carta de pago justificativa de dicho ingreso y cuenta detallada de las cantidades recaudadas por el Centro y aplicación de las mismas.

Burgos, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Vicepresidente, Enrique Suñer. Sres. Directores de los Institutos de Segunda Enseñanza.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 466, de fecha 30 de enero de 1938).

#### SECCION SEGUNDA

Núm. 552.

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Recibidas en la Inspección Provincial Veterinaria las estadísticas de animales sacrificados en los pueblos de la provincia remitidas por los Inspectores municipales

veterinarios y Alcaldes de los pueblos en que se halla vacante este cargo, y observando en la mayoría que no hacen constar el número de animales de abasto de las distintas especies que se hallan en venta para su sacrificio, por no haber acudido los ganaderos a sus respectivas Alcaldías a dar cuenta de ello, debo advertirles que en lo sucesivo ningún ganadero podrá vender partida alguna de ganado de abasto si antes no ha dado cuenta en la tercera decena de cada mes en la Alcaldía, así como tampoco los Inspectores municipales veterinarios expedirán guías de origen y sanidad a ganaderos que no figuren en la relación que el día último de cada mes les entreguen las Alcaldías del pueblo o pueblos donde presten los servicios inherentes al cargo.

Habiendo denunciado ante este Gobierno que por algunos Alcaldes de esta provincia se ponen obstáculos y hasta en ciertos casos se prohíbe la venta de ganado con destino a otros pueblos de la provincia, debo advertirles que no hay ninguna disposición que lo prohíba, y, por lo tanto, no deben oponerse bajo excusa ni pretexto alguno a que los ganaderos vendan sus ganados, bien sea con destino a la reproducción o a su sacrificio, según estén comprendidos en una o en otra explotación económica.

Lo que comunico a los señores Alcaldes para que con la mayor urgencia den cuenta de la presente circular a los Inspectores municipales veterinarios y ganaderos de sus respectivos Ayuntamientos.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

#### SECCION QUINTA

Núm. 496.

#### Junta Provincial de Beneficencia.

Fundación del Dr. Fray Juan Cebrían Sebastián.

El día 2 de marzo próximo, a las once de la mañana, se celebrará en las oficinas de esta Junta, sitas en el Gobierno Civil, subasta pública notarial para la enajenación de las casas numeradas 1, 2 y 3 de la calle de Alfocca, del barrio de Juslibol de esta ciudad, pertenecientes a la Fundación indicada.

Los precios de tasación son los siguientes, respectivamente, para cada casa:

Setecientos treinta y dos pesetas setenta y cinco céntimos (732'75 pesetas).

Setecientos dieciocho pesetas veinticinco céntimos (718'25 pesetas).

Setecientos cincuenta y una pesetas diez céntimos (751'10 pesetas).

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores depositar en la Secretaría de la Junta, con veinticuatro horas por lo menos de antelación, el 10 por 100 del precio de tasación del inmueble, presentando en sobre cerrado una proposición ajustada al modelo que se inserta.

El pliego de condiciones, títulos de propiedad y demás documentos relativos a las fincas y subasta se encuentran a disposición del público en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en las horas de oficina.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Julián Lasiera Luis. — El Secretario - Administrador, Marcos Rubio.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., ofrece como precio de compra de la casa número .... de la calle de Alfocca, del barrio de Juslibol, la cantidad de .... pesetas .... céntimos, (expresada en letra), aceptando todas las condiciones del pliego regulador de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 407.

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eugenio Pueyo Coscolin, vecino de Tarazona. (Expte. 4.057).

Eusebio Lamana Moreno, vecino de id. (Expte. 4.058).

Félix Lamana Rada, vecino de id. (Expte. 4.059).

Felipe Cobos Sánchez, vecino de id. (Expte. 4.060).

Francisco Martínez Royo, vecino de id. (Expte. 4.061).

Fermin Ortiz Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.062).

Fermin Ruiz Bijuesca, vecino de id. (Expte. 4.063).

Gregorio Silvestre Medrano, vecino de id. (Expte. 4.064).

Joaquín Ainaga Pérez, vecino de id. (Expte. 4.065).

Joaquín Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.066).

Juan Bonel Ramírez, vecino de id. (Expte. 4.067).

Juan Ciordia Albericio, vecino de id. (Expte. 4.068).

Juan Laborá Zamora, vecino de id. (Expte. 4.069).

Juan Cruz Moreno, vecino de id. (Expte. 4.070).

Lucas García García, vecino de id. (Expte. 4.071).

Lamberto Pueyo Sauca, vecino de id. (Expte. 4.072).

Mariano Ventura Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.073).

Manuel Cintora Navarro, vecino de id. (Expte. 4.074).

Pedro González Martínez, vecino de id. (Expte. 4.075).

Pascasio Sáinz Pinilla, vecino de id. (Expte. 4.076).

Pablo Taus Perates, vecino de id. (Expte. 4.077).

Simón Gil Maltuenda, vecino de id. (Expte. 4.078).

Zacarias Barcelona Redrado, vecino de id. (Expte. 4.079).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.



Zaragoza, 19 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Florentino García Martínez, vecino de Tarazona. (Expte. 4.080).

Francisco Alvarez Jiménez, vecino de id. (Expte. 4.081).

Félix Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.082).

Esteban Pérez Gracia, vecino de id. (Expte. 4.083).

Benito Martínez Blanco, vecino de id. (Expte. 4.084).

Casildo Rodrigo Beamonte, vecino de id. (Expte. 4.085).

Cirilo Murillo Ventura, vecino de id. (Expte. 4.086).

Antonio Cintora Puche, vecino de id. (Expte. 4.087).

Aniceto Rada Zapatero, vecino de id. (Expte. 4.088).

Bautista Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.089).

Antonio Rubio Artieja, vecino de id. (Expte. 4.090).

Albino Jimeno Labena, vecino de id. (Expte. 4.091).

Alejandro Magallón Arnedo, vecino de id. (Expte. 4.092).

Agustín Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.093).

Atilano Rubio Santos, vecino de id. (Expte. 4.094).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 20 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Felipe Moncayo Azcona, vecino de Tarazona. (Expte. 4.095).

Francisco Mensat Pastor, vecino de id. (Expte. 4.096).

Justo Andrés Arilla, vecino de id. (Expte. 4.097).

Juan Delgado Matute, vecino de id. (Expte. 4.098).

Julio García González, vecino de id. (Expte. 4.099).

Julio Moreno Moreno, vecino de id. (Expte. 4.100).

Julio Quintana García, vecino de id. (Expte. 4.101).

José Berrozpe Enciso, vecino de id. (Expte. 4.102).

José Labena Moreno, vecino de id. (Expte. 4.103).

Luis Arnedo Royo, vecino de id. (Expte. 4.104).

Luis Coscolín Tejero, vecino de id. (Expte. 4.105).

Mariano Barceló Martínez, vecino de id. (Expte. 4.106).

Mantuel Cascán Pérez, vecino de id. (Expte. 4.107).

Jacinto Asensio Espino, vecino de id. (Expte. 4.108).

Julián Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.109).

Patricio Gracia Alcaiyaga, vecino de id. (Expte. 4.110).

Primitivo Montes Cascaete, vecino de id. (Expte. 4.111).

Pedro Domínguez Pueyo, vecino de id. (Expte. 4.112).

Pedro Carrasco Rubio, vecino de id. (Expte. 4.113).

Ramón Puche Cintora, vecino de id. (Expte. 4.114).

Tomás Azagra Moreno, vecino de id. (Expte. 4.115).

Teodoro Miguel Serrano, vecino de id. (Expte. 4.116).

Valeriano Moncayo Albericio, vecino de id. (Expte. 4.117).

Prudencio Gómez Eshenique, vecino de id. (Expte. 4.118).

Tiburcio Berrozpe Magallón, vecino de id. (Expte. 4.119).

Amado López Ayala, vecino de id. (Expte. 4.120).

Emilio Arnedo Calvo, vecino de id. (Expte. 4.121).

Félix Hernández Simón, vecino de id. (Expte. 4.122).

habiendo nombrado Juez instructor a D. José María Molinero Mercado, que actuará en el Juzgado de instrucción de Tarazona.

Zaragoza, 22 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Lorenzo Tapia Lain, vecino de Encinacorba. (Expte. 4.123).

Saturnino Gómez Sancho, vecino de id. (Expte. 4.124).

Teófila Gracián Tapia, vecina de id. (Expte. 4.125).

José Marín Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.126).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio (Vallejo) Marín, vecino de Zuera. (Expte. 4.129).

Carmen Morán Huertas, María Asensio Abadía y Luis Buenacasa Callao, vecinos de Zaragoza. (Expte. 4.130).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Pablo Martínez Sánchez, vecino de Almonacid de la Sierra. (Expte. 4.131).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Jacinto García Monge, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Tomás Alucosón Caspar, vecino de Pradilla de Ebro. (Expte. 4.132).

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 28 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 462.

### Servicios Hidráulicos del Ebro.

Nota anuncio

D. Félix Rodrigo Colás, como Presidente del Sindicato de Riegos de Borja y en representación del mismo, solicita inscribir en el registro de aguas públicas los aprovechamientos de las siguientes características:

1.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente del Prado, mediante la acequia de Morana.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

2.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Barranco de la Balluenga, mediante la acequia de la Retuerta, conocida también por el nombre de acequia de Vera o de Veruela.

Término municipal donde radica la toma: La del río Huecha, en el término de Añón, y la del Barranco de la Balluenga, en Vera de Moncayo.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por diversas sentencias antiguas y por ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

3.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la acequia nueva de Valdecayos.

Término municipal donde radica la toma: Añón. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Concesión administrativa otorgada por el Gobierno civil de Zaragoza en 18 de julio de 1868, corroborada por las ordenanzas de riego de la ciudad de Borja, aprobadas por R. O. de 3 de junio de 1879.

4.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y Fuente de la Fonueva o Fuennueva, mediante la Acequia del Campo.

Término municipal donde radica la toma: Presa y galería, en el término de Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

5.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha y manantiales afluentes del mismo, mediante la Acequia de Sopez.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

6.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Fuentes.

Término municipal donde radica la toma: Bulbente.

Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

7.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marreque.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

8.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Rivas.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

9.º Corriente de donde se deriva el agua: Río Huecha, mediante la Acequia de Marbadón.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.



10. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Bargas, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos. Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

11. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de "Las Cazuelas", mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

12. Corriente de donde se deriva el agua: Manantial de Luchán, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

13. Corriente de donde se deriva el agua: Fuente del Vadillo o del Badillo, mediante la acequia de este nombre.

Término municipal donde radica la toma: Borja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

14. Corriente de donde se deriva el agua: Fuentes denominadas del Azutillo, Valle y Prado.

Término municipal donde radica la toma: Gorja. Objeto del aprovechamiento: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso ininterrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por las mencionadas ordenanzas de riego de la ciudad de Borja.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta prescripción en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Avenida del General Mola, número 28, Zaragoza).

Zaragoza, 3 de febrero de 1938.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Mentalvo.

## SECCION SEXTA

ARIZA

Núm. 533.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940, cuyo paradero se desconoce, así como el de sus familiares, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta número 31 de Zaragoza, durante los días del 6 al 14 del actual, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres a continuación se expresan:

Antonio Germán Carretero, hijo de Manuel y Fermina.

Vicente Hernández Díez, hijo de José y Perfecta. Ariza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Luis Alcedo.

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 508.

Incluidos en el alistamiento formado por el Ayuntamiento de esta villa para el año actual, como comprendidos en el caso 5.º, art. 96, del vigente Reglamento de Quintas, los mozos reseñados a continuación, cuyo paradero se ignora, quedan citados por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en los días 13 y 20 de los corrientes con el fin de presenciar las operaciones de cierre definitivo del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente, advirtiéndoles que si dejasen de verificarlo sin causa justificada les parará el perjuicio consiguiente, declarándoles prófugos.

Mozos que se citan:

José Melendo López, hijo de Manuel y Engracia. Tomás Nogúes Martín, hijo de Inocencio e Isabel.

Almonacid de la Sierra a 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Manuel Martínez.—El Secretario, Placentino Cobos.

ATECA Núm. 529.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan pertenecientes al reemplazo de 1938, incluidos en el alistamiento formado por este municipio como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o persona que legalmente les represente, los días 13 y 20 del corriente mes de febrero, a fin de presenciar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos:

Núm. 3. Blas Peña Penacho, hijo de Julián e Ignacia.

> 7. José Domínguez Pérez, de José y Hortensia.

> 13. Félix Cebolla Sabroso, de Nicasio y Blasa.

> 18. Luis Pozo Marco, de Luis y Matilde.

> 22. Pascual Aznar Torres (padres desconocidos).

> 29. Gerardo Caveró Martínez, de Gerardo y Tecla.

> 31. León Magaña Ramón, de León y Matilde.

Ateca, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

BIJUESCA Núm. 530.

Por el presente se cita y requiere a los mozos que se citan a continuación para que se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, del 6 al 14 del actual a fin de ser destinados a filas, advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Melchor Pedro Francés Martínez, hijo de Faustino y de Eusebia.

Pablo Gaudel Ibáñez, hijo de Pablo y de Ana. Bijuesca, 7 febrero 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ignacio Pérez.

TERGIA Núm. 534.

Hallándose entre los nacidos en el año 1919 el mozo Antonio Urdániz Barrio, que nació el 20 de marzo de dicho año y es hijo de Vicente y Dolores, se le requiere por medio del presente para que comparezca en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza desde el 6 al 14 del actual, advirtiéndole que si deja de presentarse

sin causa que lo justifique le parará el perjuicio a que haya lugar.

Tierga, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Gregorio Grávalos.

UTEBO Núm. 538.

La recaudación voluntaria del segundo trimestre del repartimiento general de utilidades de esta localidad, del ejercicio 1937, se hallará abierta en esta Casa Consistorial durante las horas hábiles de la mañana de los días 14, 15 y 16 del mes actual.

Utebo, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Daniel Muniesa.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 457.

CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá; En virtud de lo acordado en el expediente que bajo

el núm. 687 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Manuel Sánchez Gil, vecino de Mueñbrega, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—El Secretario judicial, Justo López.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del "Boletín Oficial del Estado", no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 495.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Circulares.

Siendo preciso saber las cantidades existentes en esta provincia y en la zona liberada de la de Teruel de la alfalfa, así como dictar las debidas normas para su venta y circulación al objeto de que pueda saber en todo momento las existencias con que se cuenta, he dispuesto lo siguiente:

A partir de la publicación de esta circular en este "Boletín Oficial", se remitirá por los respectivos Alcaldes de las dos citadas provincias una declaración jurada de las existencias de alfalfa en poder de cultivadores, ganaderos, almacenistas, etc., comprensiva del número de kilos que cada uno tiene en su poder, cuyas declaraciones, acompañadas de un resumen totalizado por las respectivas Alcaldías, se remitirán en el improrrogable plazo de cinco días a partir del recibo del "Boletín Oficial" al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia de Zaragoza (Coso 22, 2.º) Caso de no haber existencias, se remitirá el parte negativo.

Después que se efectúe cada corte en las respectivas localidades, vendrán obligados los cultivadores a declarar las cantidades resultantes del mismo, cuyas declaraciones serán remitidas por las respectivas Alcaldías a la Sección Agronómica, haciendo constar las cantidades que tuvieren en su poder de cortes ante-

riores y las que les queden después de verificado aquél.

A partir de la publicación de esta circular, queda intervenida la circulación de la alfalfa, no pudiendo ésta circular sin la correspondiente guía, que se expedirá en la referida Sección Agronómica.

De las existencias sobrantes quedará a disposición de la Sección Agronómica una tercera parte, y las dos terceras partes restantes a la de Intendencia Militar para abastecimiento del ganado del Ejército, pagándose a razón de 15 pesetas los cien kilogramos a los almacenistas o acaparadores y a 17-50 pesetas los cien kilogramos a los cultivadores; debiendo éstos justificar con una certificación de la Alcaldía que efectivamente cultivan alfalfa en dicho término municipal.

Se ordena a todos los Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades, que vigilen escrupulosamente para que no se verifique ninguna transacción del citado pienso sino es en la forma ordenada en la presente circular, denunciándose las transgresiones que pudieran efectuarse con arreglo a los preceptos consignados en la misma.

Asimismo se previene a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia y zona liberada de la de Teruel que pongan todo su celo y patriotismo para que sea efectuado este servicio con toda urgencia y escrupulosidad, pues de lo contrario me verá obligado a imponer las sanciones correspondientes, que aplicaré inexorablemente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento de los Jefes de estación de ferrocarril que no admitan a la



facturación ninguna partida de alfalfa si no va provista de la correspondiente guía de circulación expedida por la Sección Agronómica.

Zaragoza, 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 551.

Los Ayuntamientos de la provincia de Teruel que por diferentes causas tengan en su poder cantidades recaudadas «Pro Aguinaldo del Combatientes» las remitirán a este Gobierno Civil para los fines procedentes, enviando también relación de los donantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 8 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis

Núm. 497.

### Sección Provincial de Estadística de Zaragoza

Circulares.

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Alcaldes de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben disponer que se presente en esta Sección la documentación referente al servicio del padrón de habitantes, para proceder a la revisión y aprobación reglamentaria del padrón que correspondiente a la rectificación de dicho padrón llevada a cabo en el año 1937.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia de Teruel.

\*\*\*

De acuerdo con lo manifestado por esta Jefatura en circular publicada en este Boletín Oficial de la provincia correspondiente al día 29 de enero último, referente a la tramitación por la misma de los servicios encomendados a la Sección de Estadística de la provincia de Teruel, los señores Jueces de los municipios de dicha provincia que se hallen enclavados en la zona nacional deben remitir a esta Sección el sermón de movimiento natural de la población correspondiente al mes de diciembre último, así como el de los meses anteriores que hubieran dejado de enviar; y que en lo sucesivo remitan en el plazo señalado el servicio correspondiente a los meses que vayan viniendo.

Si carecieren de boletines impresos pueden hacer el pedido de los que consideren necesarios para el cumplimiento del servicio en cuestión.

Zaragoza, 7 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Señores Jueces de los municipios de la provincia de Teruel.

LAGUERUELA

Núm. 502.

Ignorándose el paradero del mozo Eduardo Giménez Fernández, hijo de Juan y de Hermenegilda, que nació

en este pueblo el día 24 de noviembre de 1917, así como también el de sus padres, incluido en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificado personalmente, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes depende, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar en los días 13 y 20 del mes actual y hora de las diez de su mañana, para que pueda aducir cuantas reclamaciones o excepciones estime pertinentes, quedando para el caso de que no comparezca apercibido con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Lagueruela (Teruel) a 5 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Esteban P. Rodríguez.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 437.

OJOS NEGROS

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este pueblo de Ojos Negros en providencia de este día, se hace saber:

Habiendo resultado desiertas las subastas celebradas en este Juzgado con fecha 9 de diciembre pasado acordadas en los expedientes de incautación de bienes contra los expedientes de incautación de bienes Villén Villén, Cecilio Villén Paricio, Mariano Román Paricio, Sebastián Serrano Paricio y Raimundo Sánchez Colás, fueron éstas anunciadas para ser celebradas nuevamente el día 30 de diciembre pasado, de nueve a trece del mismo, y en vista del asedio a la capital de esta provincia no pudo tener efecto el anuncio en el Boletín Oficial, habiéndose acordado la suspensión de las mismas para el día referido, y en su vista, con esta fecha se acuerda la celebración de las mismas el día 14 del mes actual y hora de nueve a trece del mismo, cuyos bienes va figurar relacionados en el Boletín Oficial núm. 209, del día 2 de diciembre, siendo ésta la segunda subasta que se celebra de los bienes embargados y depositados a los mismos, que lo constituyen frutos, muebles, ropas y otros enseres descritos en el citado anuncio, propiedad de los mismos, los cuales se bastarán en esta Secretaría Judicial, situ en la plaza Mayor; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán los licitadores presentar en la mesa presteicial su cédula personal y consignar en dicha mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto el 10 por 100 del avalúo de cuanto se propongan adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tendrán, por tanto, derecho a realizar posturas para cubrir el importe de las dos terceras partes de tasación o rebajas reglamentarias, cuyos bienes se hallan bajo la custodia del depositario nombrado, D. Benito Moreno Paricio, que habita en la calle Nueva, núm. 9, de este pueblo, y desde esta fecha hasta la víspera de la subasta podrán verse dichos bienes con la intervención del aludido depositario.

Ojos Negros a uno de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario Judicial, Jesús Almazán.—V.º B.º: El Juez municipal, Blas Valenzuela.

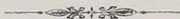
TIP. HOGAR PIGNATELLI



Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción

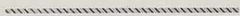
de

TARAZONA DE ARAGÓN



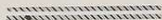
Número en la Comisión 4,097  
en el Juzgado 42

Año 1938  
II Año Triunfal.

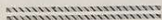


EXPEDIENTE

para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que haya incurrido JUSTO ANDRES ARILLA vecino de Tarazona con motivo de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.



Secretaría Judicial del Ido. Angel Astrey y Martinez de Baños.





Propagandista

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Justo Andrés Arilla de Tarazona, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 4097

- 42 -

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Enero de 1938.  
El Año Triunfal

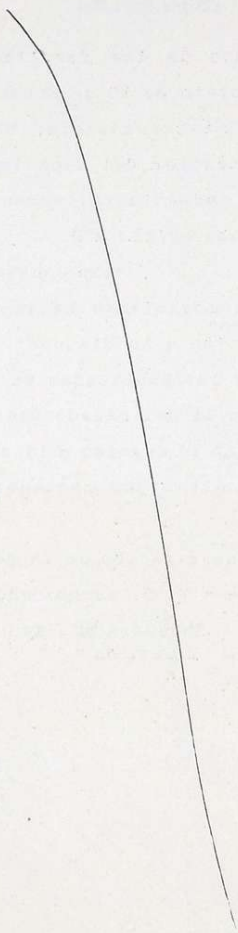


Sr. D. José María Molinero Juez de instrucción de Tarazona

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



11





4

Expediente núm. 1.2 de 1958

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Meliner

Tarazona veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Provincial de Incautaciones. Tramítese el oportuno expediente, conforme a las Prescripciones del Decreto-ley y Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1957 y disposiciones complementarias y, en consecuencia, reclámense informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora municipal, Juez municipal y Cura párroco de ..... respecto de si el inculpado ha ejercido cargos políticos o administrativos al servicio del llamado Frente Popular o directivos de asociaciones sindicales obreras o políticas encuadradas en dicho Frente; si ha sido propagandista marxista; si por su actuación anterior o coetánea dió lugar al estado de cosas que provocó el Glorioso Alzamiento Nacional y es autor, directo o indirecto, de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares; si ha huído a la Zona roja para proseguir su hostilidad contra el Movimiento Nacional y, caso contrario, señas exactas de su domicilio actual y familiares que tiene a su cuidado. Cítese al inculpado mediante orden verbal al Agente Judicial para que, dentro del término de ocho días hábiles, comparezca en el expediente, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa cuanto estime conveniente, con apercibimiento, si no lo verifica, de que le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a Derecho

Y recibase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral, acerca de la actuación del encartado anterior, coetánea y posterior al Glorioso Movimiento Nacional.....

A sí lo acordó S. S.ª Doy fé.

E/

*M. S. Salinas*

*Angel Astruy*

DILIGENCIA.—Inmediatamente se acusó recibo, se reclaman los informes *y se da la orden*  
*al Agente Judicial*..... Doy fé.

*Astruy*

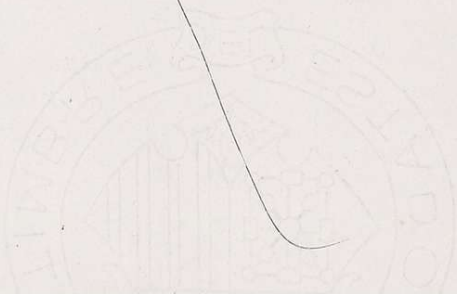


Nº 42 de 1938

CITACION y requerimiento.- Tarazona *once* de *julio* de mil  
 novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Teniendo en mi presencia  
 a *Justo Andrés Amilla, de 43 años, casado con Juersa Pineros*  
*Latorre, botero y natural y vecino de Tarazona*  
 le notifiqué la providencia anterior, leyendosela íntegramente; le ci-  
 té, con entrega de cédula, para que dentro del término de ocho días h-  
 biles comparezca en este expediente, personalmente o por escrito, par  
 contestar a los cargos que se le hacen, con apercibimiento de pararle  
 el perjuicio consiguiente, si no lo verifica, y le requerí para que m-  
 nifieste qué familiares tiene a su cuidado, manifestando: que *tiene*  
*a su cuidado a su esposa y dos hijos. Hoy fe?*

*Justo Andrés*

*astray*





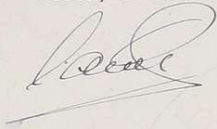
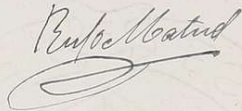
6

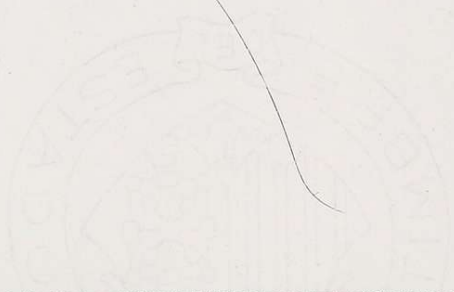
DECLARACION de D. Rufo Matud Pedesma = Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S. S<sup>a</sup> e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 45 años, casado, empleado municipal y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Justo Andrés Arilla, estuvo afiliado a Izquierda Republicana y ejerció el cargo de Tesorero de la misma, como único cargo desempeñado y, por ello, le consideran como uno de los culpables de la situación que provocó el Alzamiento Nacional y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/





DECLARACION de D. Mateo ~~Blanco~~ *Blanco* = Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S.Sª e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 51 años, casado, *Jefe de la Guardia municipal* de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás henerales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Justo Andrés Arilla, estuvo afiliado a Izquierda Republicana y ejerció el cargo de Tesorero de la misma, como único cargo desempeñado y, por ello, le consideran como uno de los culpables de la situación que provocó el Alzamiento Nacional y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/





F

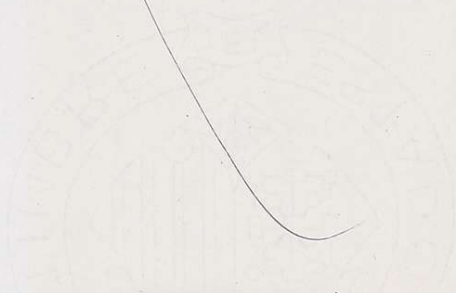
DECLARACION de D. *Luis Mañero Larraz* = Tarazona once de julio de mil novecientos treinta y ocho. II Año Triunfal. Ante S. S<sup>as</sup> e infrascrito Secretario judicial, compareció el testigo del margen, que juró decir verdad, expresando ser y llamarse como queda anotado, de 42 años, *casado industrial* y de esta naturaleza y vecindad, no comprendiéndole las demás generales que se le explican.

Interrogado convenientemente, dijo: Que Justo Andrés Arilla, estuvo afiliado a Izquierda Republicana y ejerció el cargo de Tesorero de la misma, como único cargo desempeñado y, por ello, le consideran como uno de los culpables de la situación que provocó el Alzamiento Nacional y de los daños y perjuicios causados al Estado y a los particulares.

Leída, se ratificó y firmará. Doy fé.

M/

*[Signature]* *Luis Mañero*







9

En cumplimiento a su escrito de fecha 25 del barato  
Febrero y para la debida constancia en el expediente  
número 88 que se instruye contra el vecino de En-  
terredana, Juan Andres  
Chilla

tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto  
en su escrito lo siguiente:

Primero \_\_\_\_\_ Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes  
al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en  
este Partido o en terreno liberado.

Informe \_\_\_\_\_ Este individuo reside en Enverro-  
na Parro de Calvo Sotelo  
n.º 6.

Segundo \_\_\_\_\_ Que así mismo informe sobre si dicho señor:

1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio  
del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada interven-  
ción en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe \_\_\_\_\_ No y enio cargo político ni ad-  
ministrativo al servicio del  
Nuevo Frente Popular.

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido  
con sus predicaciones o su hacienda a imbuir en los vecinos  
las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe \_\_\_\_\_ En distintos discursos de uniste  
en sus actos, reuniones y conver-  
saciones en las ideas comunistas

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u  
obrera en la repetida agrupación.

Informe \_\_\_\_\_ Ejerció el cargo de Enverro con-  
tro de la Ciudad

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hosti-  
lidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

*Residencia en Zaragoza Puesto  
de Caballero nº 6*

5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-  
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-  
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe

*La actuación ha sido definida y medita-  
da con el fin de producir la situación  
que motivó el Alzamiento Nacional*

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor  
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el  
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia  
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe

*No hizo daño a personas ni propiedad  
de particulares pero sí a la  
Patria con su actuación*

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona *26* de *Marzo* de 1938.

II Año Triunfal.

El Comandante del Puesto,

*Joaquín García Cortés*

**Sr. Juez de Instrucción del Partido**

*Zaragoza*



42

JUZGADO MUNICIPAL  
DE  
TARAZONA

10

Tengo el honor de participar a V. S. en contestación a su oficio de fecha 25 del actual, por vía de informe, con referencia a Justo Quipés Orilla lo que a continuación de cada pregunta del cuestionario formulado se expresa:

1.º Si dicho encartado ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención como dirigente o propagandista del mismo No he ejercido cargo político ni administrativo por parte de los más destacados por parte de los más destacados de las expresiones del mismo

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o con su hacienda a imbuir entre sus convecinos las ideas políticas del referido Frente Popular Si por sus acciones predicaciones y propaganda

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en aquel Ejerció el cargo de Secretario de la zona

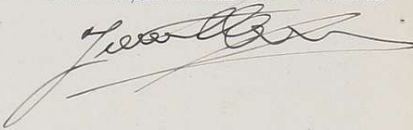
4.º Si ha huido a la Zona roja, para proseguir su hostilidad contra el Glorioso Movimiento Nacional o negarle su adhesión. Caso de no haber huido, lugar donde se halle en la actualidad y las señas exactas de su domicilio, su estado y familiares a su cuidado. Reside en Tarazona, Paredo Basco nº 10

5.º Si por su actuación, bien definida y meditada, ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional Si

6.º Si con su actuación anterior o coetánea, directa o indirectamente, ha sido autor material o por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares, con motivo de la resistencia opuesta al Glorioso Movimiento Nacional Si

Dios guarde a V. S. muchos años.

Tarazona 30 de Marzo de 1939 II Año Triunfal.



*Sr. Juez de instrucción de este partido*



61

En cumplimiento a su escrito de fecha \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_ y para la debida constancia en el expediente número 42 que se instruye contra el vecino de esta ciudad Justo Andres Arilla, con domicilio Calvo Sotelo nº 6 tengo el honor de informar a V. S. conforme a lo dispuesto en su escrito lo siguiente:

Primero \_\_\_\_\_ Que se practiquen pesquisas por la fuerza a mis órdenes al objeto de averiguar si el indicado señor se encuentra en este Partido o en terreno liberado.

Informe \_\_\_\_\_ Este individuo se encuentra en esta ciudad

Segundo \_\_\_\_\_ Que asi mismo informe sobre si dicho señor:  
1.º Ha ejercido cargo político administrativo al servicio del llamado Frente Popular y si ha tenido destacada intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

Informe No ha ejercido cargo político ni administrativo pero fué muy destacado y propagandista de ideas extremistas.

2.º Si por su posición social o prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inbuir en los vecinos las ideas políticas del referido Frente Popular.

Informe \_\_\_\_\_ Si \_\_\_\_\_

3.º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera en la repetida agrupación.

Informe \_\_\_\_\_ Si, ejerció el cargo de Tesorero en Izquierda Republicana

4.º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo Régimen.

No, se encuentra en esta ciudad



5.º Si por su actuación bien definida y meditada ha labo-  
rado de modo inconcuso a ocasionar la situación que pro-  
vocó el Alzamiento Nacional.

Informe .....

Si .....

6.º Si con su actuación anterior o coetánea ha sido autor  
material por inducción de daños o perjuicios sufridos por el  
Estado o por los particulares con motivo de la resistencia  
opuesta al Glorioso Alzamiento Nacional.

Informe .....

Si .....

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Tarazona de 20 AGOS 1938 de 1938.

II Año Triunfal.



~~.....~~  
El Alcalde

*José Ybarra*

Sr. Juez de Instrucción del Partido

*Tarazona*



L12/935 12

A L J U Z G A D O

Justo Andrés Arilla, mayor de edad, casado, del Comercio de esta Plaza de la que soy vecino, ante el Juzgado comparezco en el expediente de responsabilidad civil que se me instruye como supuesto oposición al glorioso Movimiento Nacional y como mejor proceda DIGO: Que dentro del plazo de ocho días señalado para formular mis descargos a las inculpaciones que se me hacen, debo manifestar lo siguiente:

PRIMERO: Que no he ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, no habiendo contribuido con predicaciones, con mi hacienda, ni en forma alguna, a imbuir a mis convecinos las ideas políticas de dicho partido; tampoco he sido directivo de asociación política u obrera afecta al mismo. Por el contrario, he estado en todo momento al lado de las Autoridades y elementos de orden, no pudiendo afirmarse lo contrario sin incurrir en grave error. -----

Luego si no soy culpable directamente, ni por inducción de los daños y perjuicios sufridos por el Estado o los particulares, que son los que se persiguen y pretende reparar mediante la instrucción del referido expediente, es indudable que deberá ser sobreseído en términos de estricta justicia. -----

SEGUNDO: Una aclaración debo formular a determinado extremo de la denuncia formulada y es la siguiente: Cierto que en el Centro Republicano de esta Ciudad formé parte de su Junta Directiva, pero fué cuando no pertenecía a Izquierda Republicana, sino mientras se titulaba Centro Republicano Democrático, pues en aquel momento no existía el primero de dichos partidos, en el que insisto en hacer constar que no tuve jamás participación directiva de ninguna clase en el mismo.---



A virtud de lo expuesto

SUPLICO A U.S. que teniendo por presentado este escrito en su vista y despues de que se practiquen las Informaciones que juzgue oportunas habrá de ser absuelto este expediente, teniendo en cuenta los razonamientos alegados anteriormente. Así es de Justicia que pido en Tarazona a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho.-  
Segundo Año Triunfal.-

*Justo Andrés*

Providencia Juez Sr. Casas. Tarazona 22 de agosto de 1938. III Año Triunfal. Dirigase oficio a la Guardia Civil para la comprobacion de los extremos que expone el inculpado en su escrito de descargos, lo mandò y firma S.º de que doy fè.

*[Signature]*

*angel astray*

Diligencia Cumplido seguidamente. Doy fè.

*[Signature]*

*Fernando  
Ferrer*

*Exp 42-958*

En contestación a su escrito de fecha 22 de agosto último, tengo el honor de participarle que JUSTO ANDRES ARILLA, no es cierto que haya estado en todo momento al lado de las autoridades y del orden, pues en especial a la militar nunca se le ofreció apesar de haber habido ocasión para ello y unicamente si lo hizo seria a las del frente popular al cual pertenecía y en los años 1933 y 1934 fué cuando desempeñó el cargo de Tesorero dentro de la Junta Directiva del Centro Republicano.-Tambien por su actuación fué expulsado de la Milicia de Falange Española.

Dios guarde a Vds. muchos años  
Tarazona 3 de Septiembre de 1.  
1.938.-III Año Triunfal.  
El Teniente.

*Fernando Ferrer*

Señor Juez de Instrucción del Partido

TARAZONA

Providencia fue } Parana, diez y ocho  
br. Camo } de agosto de mil no  
veientos treinta y nueve

Oficere of br. Camo Parroco intere  
sando informes del inmueble

Proviendo por el de fe

Antonio Camo



Dirigida y seguidamente se com  
ple lo mandado, de fe





Tengo el honor de informar  
 a V.S. que Justo Andrés Arilla  
 de Junta de Inquisida Republi-  
 cana. A la 2.<sup>a</sup> Algo hablado  
 a la 3.<sup>a</sup> de la Junta Selectiva  
 a la 4.<sup>a</sup> se encuentra en esta  
 a la 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup> Indirectamente

A los quince de V.S. muchos años  
 Caracora 23 Agosto 1999  
 Año de la Victoria



Morales

Sr Juez de Instrucción

Caracora



15

JUZGADO: 42

PROVIDENCIA

Juez

Sr. Cano Sañudo

Tarazona veinticuatro de agosto de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

El anterior oficio, únase al expediente de su razón, Practicadas ya las diligencias necesarias para el esclarecimiento de la

responsabilidad civil en que haya podido incurrir el inculpado, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, elévese este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones, con atento oficio, previo resumen que redactará el que provee.

Así lo acordó S. S.º Doy fé.

M/

*Cano*

### RESUMEN

Lo verifica el Juez que suscribe cumpliendo lo dispuesto en los apartados d) de la norma 3.ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, y 2.ª disposición transitoria de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Incoado este expediente por disposición de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, con objeto de acreditar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Justo Andrés Arilla vecino de Tarazona con motivo de su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, se reclamaron informes a la Guardia Civil, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez Municipal de dicha población y Cura Párroco de la misma, y se citó en forma al inculpado, para que, dentro del término de ocho días, compareciera en el expediente personalmente o por escrito, para alegar y probar, en su defensa, la que estimara oportuno haciéndolo por escrito,

resultando de lo actuado que dicho inculpado perteneció a Izquierda Republicana, desempeñando el cargo de Tesorero de su Junta Directiva, y destacándose como propagandista de ideas extremistas.



\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

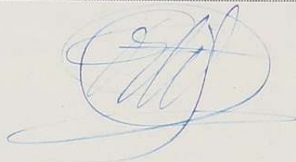
\_\_\_\_\_

Tarazona a veiticuatro de agosto de mil  
novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

*Antonio Carr*

DILIGENCIA.—Inmediatamente se eleva a la Comisión Provincial de Incautaciones este expediente. Doy fe.

\_\_\_\_\_



Expediente núm. 4.097

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 17 <sup>sept</sup> folios, tramitado contra Justo Andrés Arilla \_\_\_\_\_, de Tarazona \_\_\_\_\_ en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de \_\_\_\_\_ de 193\_\_\_\_\_  
III Año Triunfal.

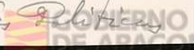
EL PRESIDENTE.

P. D.

*Presidente del Tribunal*

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

*Regional de Responsabilidades Políticas*







JUZGADO DE 1.º INSTANCIA  
DE  
TARAZONA

Exp. núm. *4.097*  
de 19*28*

*juzgado n.º 42*



Excmo. Sr.:

Tengo el honor de elevar a V. E. el adjunto expediente numerado al márgen, instruído contra *Justo Antonio Arilla* vecino de *esta Ciudad* para aquilatar la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, con el resúmen prevenido.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Tarazona *24* de *agosto* de 19*28*  
Año de la Victoria.

*Antonio Carr*

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Presidente de la Comisión  
Provincial de Incautaciones.

ZARAGOZA



12

Providencia.—Zaragoza quince de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

**INFORME**

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Justo Andrés Arilla, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculcado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de Izquierda Republicana en cuya Junta Directiva local ejerció el cargo de Tesorero, realizando además propaganda a favor del Frente Popular, contribuyendo con ello a ocasionar la situación que provocó el alzamiento Nacional; en la actualidad continúa residiendo en Zaragoza.

Se halla incurso por tanto el inculcado en los casos b) e) y j) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerle la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 6º de la Ley

cionada ley.

El Tribunal, no obstante, con más acortado criterio, resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza *primera* de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

*J. L. G.*

*[Signature]*

Diligencia.- En 12 de *Noviembre* de 1.939 se elevó estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Nacional; hoy fé.

*[Signature]*

*12 de Noviembre 1939*



Providencia - Paragra siete de Juicio  
 P. S. de mil novecientos cuarenta y tres.

Villas  
 Bejada  
 Barroeta

Del presente expediente dese  
 vista al Ministerio Fiscal.

Lo acordaron los S. del margen  
 y firma el Sr. Presidente de que certifique

*[Signature]*

Diligencia - Seguidamente se cumple lo mandado,

*[Signature]*

El Mando dice que procede para determinar en cuanto  
que se reclama la parte de responsabilidades en  
el fin de conocer la cantidad de los bienes que  
posee

Zaragoza 18 Junio 1943

Recho de la Fuente

Diligencia - Devuelto de fiscalia hoy 18 Junio 1943.

*[Signature]*

Providencia - Zaragoza 18 Junio 1943

J. J.  
Villar  
viada  
Ortizeta

Pare al Parente

*[Signature]*

Diligencia - Seguidamente queda cumplida.

*[Signature]*

Resumen en finis de responsabilidad civil.

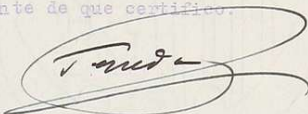
Diligencia.- Devuelto de Porencia Hoy 17 de Junio de 1943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez y siete de Junio de mil novecientos  
Señores cuarenta y tres.

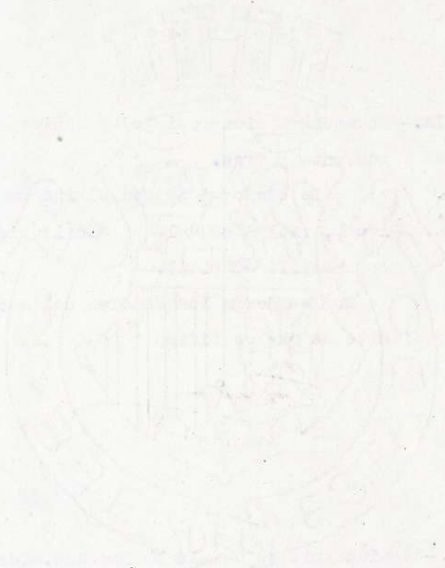
~~Señores~~ De conformidad con el informe del Ministerio  
Tajada. Fiscal, reclámase del Juzgado la pieza separada de  
Barroeta. responsabilidad civil.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el  
Sr. Presidente de que certifico.




Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.









JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

e  
INSTRUCCIÓN

\*\*\*\*  
TARAZONA  
(Zaragoza)

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS.-  
=====

Ilmo Sr.

En contestación a la orden de V.I. de 17 del actual, tengo el honor de participarle, que no se encuentra en este Juzgado la pieza de embargo dimanante del expediente número 4097 seguido contra JUSTO ANDRÉS ARILLA, vecino de esta Ciudad, por cuyo motivo no puede remitirsele como ordena.

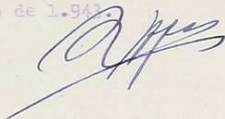
Dios guarde a V.I. muchos años.  
Tarazona, 19 de Junio de 1943.

*Antonio Carr*

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, ZARAGOZA.-



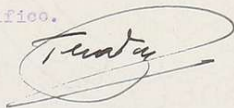
DILIGENCIA.- Recibido del Juzgado la anterior comunicaci3n,9  
 doy cuenta al Tribunal.-Certifico.  
 Zaragoza 23 de Junio de 1.943.



PROVIDENCIA.- Zaragoza a 23 de Junio de 1943.

S.S. Dada cuenta; dirijase orden al Juzgado de En-  
 Sejada trucci3n, a fin de que a la mayor urgencia practi-  
 Barcoeta. que inventario valorado de todos los bienes del  
 expedientado.

Lo acordaron los Seiores del margen y firma el Sr. Presidente  
 de que certifico.




Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.









JUZGADO DE 1.<sup>a</sup> INSTANCIA

e  
INSTRUCCIÓN

TARAZONA  
(Zaragoza)

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS.



Ilmo Sr.

Tengo el honor de elevar a ese Tribunal superior, por el digno conducto de V.I. la adjunta carta orden, por hallarse exactamente cumplimentada.

Dios gue a V.I. muchos años.

Tarazona, 28 de Julio 1943.

*Antonio Penu*

Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA.-

GOBIERNO  
DE ARAGON





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Reg. n.º 29-945.

Registro n.º. ....

Sírvase practicar a la mayor urgencia posible, inventario valorado de todos los bienes del expedientado JUSTO ANDRÉS ARILLA, vecino de Tarazona, a efectos en el expediente de responsabilidad política que al mismo se le sigue con el número 4097.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 23 de Junio de 1.943.

*Fernando y Juan*

Sr. Juez de Instrucción de

ZARAGOZA




4.963.498

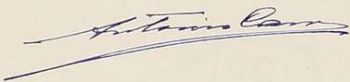


PROVIDENCIA.-Juez Sr.--Cano--Señudo.--Toranzo, veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y tres.

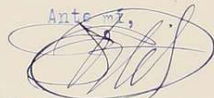
--Guardese y cumpla lo-mandado por la superioridad en la anterior carta-orden y en su cumplimiento procédase a formar inventario valorado de bienes de-todas clases que posea el inculpado Justo Andrés Arilla, reclamándose relación de todos sus bienes a los-señores Alcalde, Jefe Local-de F. E. T. de las J. C. N.-S. y Comandante-del Puesto de la Guardia-Civil de esta Ciudad, así-come a los-Bancos-de esta población; aportese certificación-catastral o de emillaramiento de los propios bienes; requiérase al presunto inculpado para que presente la relación completa de bienes o-derechos que pueda tener; practíquese una información testifical, y una vez que se reciban todos los-antecedentes solicitados, dese cuenta para acordar sobre la formación del inventario y su tasación por peritos.

Así lo cordó S. S<sup>a</sup> de que doy fé.



*Ante mí,*  


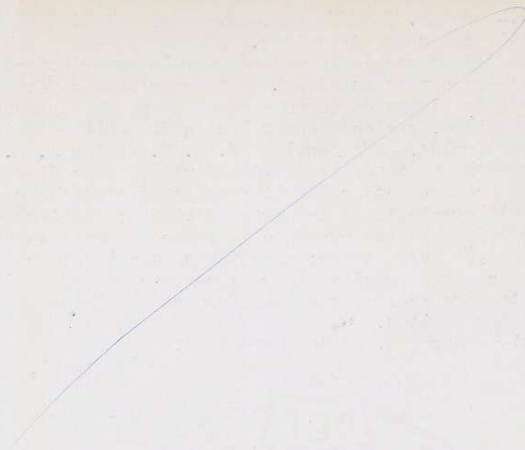
Ante mí,



DILIGENCIA.--Inmediatamente se libran-todos los despachos-acordados y se dá orden al Agente judicial para que cite al inculpado. Doy fé.



GOBIERNO  
DE ARAGON



BANCO DE ARAGON  
Sucursal de Tarazona

En cumplimiento de su atento oficio de ayer, tenemos el honor de comunicar a V.S. que Dn. JUSTO ANDRES ARIJILA, vecino de esta Ciudad, tiene en este establecimiento el siguiente depósito:

Una libreta de la Caja de Ahorros número 30035 a su nombre y al de Dña. GLO-  
RIA ANDRES JIMENEZ, indistintamente, con un saldo en el día de hoy de Ptas. 976,-(Nove-  
cientas setenta y seis pesetas).

Lo que comunicamos a V.S. para su conocimiento.

Dios guarde a V.S. muchos años.

TARAZONA 26 de Junio de 1943  
BANCO DE ARAGON  
Sucursal de Tarazona



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

TARAZONA

GOBIERNO  
DE ARAGON

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





ALCALDIA

PRESIDENCIA DEL REVERENDISIMO AYUNTAMIENTO

DE LA FIDELISIMA Y VENCEDORA CIUDAD DE

TARAZONA

(Zaragoza)

Núm. 2720

Correspondiendo a su atento escrito fecha de ayer, tengo el honor de comunicar a V.S. que según resulta de los antecedentes que obran en esta Oficina, el vecino JUSTO ANDRES ARILLA, no figura incluido en los Padrones de Urbana, ni Rústica de este término municipal, figurando inscrito en la Matricula Industria del corriente ejercicio por la industria de Boteria, comprendida en la Tarifa 4ª, Grupo D. Epigrafe 907, satisfaciendo una contribución anual de 136 pesetas, y cuya industria ejerce en la actualidad en el Paseo de Calvo Sotelo.-

Dios guarde a V.S. muchos años,  
Tarazona 26 de Junio de 1.943.

EL ALCALDE.

Sr. Juez de Primera Instancia.

CIUDAD.







CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE TARAZONA

En consecuencia a su atto. escrito de fecha de ayer, tengo el honor de comunicar a V.S. que examinado los ficheros de los imponentes y depositantes de estas oficinas, no aparece cuenta alguna ni depósito a nombre de JUSTO ANDRES ARILLA.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
TARAZONA, 26 de Junio de 1943

EL DELEGADO,



M.I. SR. JUEZ DEL JUZGADO DE 1ª Instancia e Instrucción de

TARAZONA.





Consecuente a mi escrito de fecha 29 del actual, tengo el honor de participar a U.S. que al vecino de esta ciudad Justo Andrés Quilla, a quien en el mismo hace referencia, no se le reconoce en esta localidad otros bienes de fortuna, que la indestinación de una botánica en la cual trabaja, ignorándose a cuánto puede ascender el valor de la misma. Deseo

que a V.S. me el  
Cañonera 27 junio 1943  
El Comandante

*[Handwritten signature]*  
M. J. J.

Por Juan de Sustancios del Partido

Cañonera





Como contestación a su oficio del 25 del corriente le participamos que no existe en esta Sucursal cuenta ni depósito alguno a nombre de D. Justo Andres Arilla.

Dios guarde a Vd. muchos años

Tarazona 26 Junio de 1943

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO  
Sucursal de Tarazona de Aragón

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de TARAZONA



Como contestación a su  
 Oficio del 25 del corriente la  
 participamos que no existe en  
 esta General cuenta ni depósito  
 de alguno a nombre de D. Juan  
 Andrés Arilla.

Dios Guarde a Vd. muchos años  
 Tarazona 20 Junio de 1943

BANCO DE ESPAÑA  
 Tarazona 20 Junio de 1943



Ex. Luce de la Instrucción de TARAZONA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA  
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

TARAZONA



N.º Registro

837

En contestación a su oficio de fecha 25 de Junio del corriente, debo decirle que JUSTO ANDRES ARTILLA en él citado posee un establecimiento de Boteria, sin que e esta Jefatura pueda precisar mas por no poseer información suficiente en ese sentido.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Tarazona 3 de Julio de 1943.

EL JEFE LOCAL ACCIDENTAL.



*Pablo Resa*

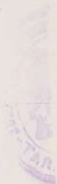
SALUDO A FRANCO:  
¡ARRIBA ESPAÑA!

Firmado: Pablo Resa.

Sr. Juez de Instrucción.

CIUDAD.

II



DECLARACIÓN JURADA QUE FORMULA EL QUE SUSCRIBE, COMPRENSIVA DE LOS BIENES QUE POSEE EN LA ACTUALIDAD, A EFECTOS DEL EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDADES POLITICAS QUE CONTRA EL SE SIGUE: -----

El saldo de la Libreta de Ahorros número 30.035 expedida por el Banco de Aragón a nombre indistinto de D<sup>a</sup> Gloria Andres Jimenez y D. Justo Andres Arilla ..... 901'54

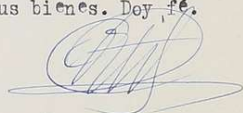
Un taller de Botas y pellejos instalado en el Paseo de Calvo Sotelo número 6, valorado en ..... 300'00

TOTAL ..... 1.201'54  
=====

Y para que surta sus efectos, suscribo la presente declaración Jurada en Tarazona de Aragón a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

*Justo Andrés Arilla*

DILIGENCIA.-Tarazona, veinticuatro de Julio de 1943. Me presenta el inculcado Justo Andrés Arilla la relación de sus bienes. Doy fé.



PROVIDENCIA.-Juez Sr. Ceño Sañudo.-Tarazona, veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Para formarse el inventario valorado de bienes del inculcado, téase por peritos el taller de Botería.

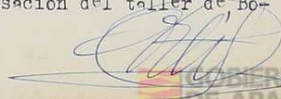
Así lo acordó S.S<sup>a</sup> de que doy fé.

M/

*Cam*



DILIGENCIA.-Inmediatamente se hace la unión y se da orden al Agente judicial para que cite dos peritos para la tasación del taller de Botería. Doy fé.





RELACION PERICIAL.—En la Ciudad de Tarazona a veintiocho de Julio de mil novecientos ~~XXXX~~ 43, ante S.S. y el infrascrito Secretario Judicial, comparecen los peritos prácticos de este Juzgado D. Pascasio Sainz Pinilla y D. Eugenio Pérez Horcajo, mayores de edad, casados, industriales y de esta vecindad, que prestan juramento en forma y

quienes en virtud del juramento que tienen presentado de desempeñar bien y fielmente su cargo.

Relacionan: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado han visto y examinado el taller de Botería del vecino de esta Ciudad, Justo Andrés Arilla, y lo tasan, según su leal saber y entender práctico en la cantidad de TRESCIENTAS CINCUENTA PÉSETAS.

Que lo dicho es la verdad, único fin que se han propuesto al informar y leído este informe, se afirman y ratifican en su contenido y lo firmarán con S.S.º Doy fé.

M/

*Cano*

*Pascasio Sainz*


*Eugenio Pérez*

Declaración de Julio Peña En Tarazona, a veintiocho  
Elás. de Julio de año novecientos cuarenta  
y tres, ante el Sr. Juez e Infrascrito

Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser  
 de 34 años de edad, estado casado profesión  
empleado, natural de Tarazona y vecino de  
 la misma, domiciliado en General Cabanellas, 6,  
 que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo  
 dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo  
 juramento que presta, examinado dice: Que conoce al vecino de  
 esta Ciudad, Justo Andrés Arilla, y no conoce que posea más bie-  
 nes que un pequeño taller de Botería, con el que atiende a su sos-  
 tenimiento y al de su familia; careciendo de otra clase de bienes.  
 Leída, se afirma y ratifica y firmará con S.Sª de que doy fe.

M/

Ca...  
Julio Peña



Declaración de Andrés  
Zucco Pellicer.

En Tarazona, a veintiocho  
de Julio de mil novecientos cuarenta  
y tres, ante el Sr. Juez e Intendente

Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser  
de 66 años de edad, estado casado, profesión  
Empleado, natural de Tarazona y vecino de  
la misma, domiciliado en San Juan, 7,

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo  
dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo  
juramento que presta, examinado dice: Que conoce al vecino  
de esta Ciudad, Justo Andrés Arilla, y le consta de ciencia  
propia que carece de bienes de todas clases, poseyendo única-  
mente un pequeño taller de Botería con el que atiende a sus  
necesidades y las de sus familiares. --

Leída, se afirma y ratifica y firmará con S.S<sup>a</sup> Doy fé.

M/

Causa

Andrés Zucco

PROVIDENCIA.-Jue<sup>n</sup> Sr. Ceno Sañudo.=Tarazona, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta; fórmese inventario valorado de bienes de Justo Andrés Arilla, y verificado elévese todo a la Ilma Audiencia Provincial, con atenta comunicación.

Así lo acordó S.S.<sup>a</sup> de que doy fe.

M/

INVENTARIO valorado de todos los bienes que posee el expedientado JUSTO ANDRÉS ARILLA, según los antecedentes aportados a estas diligencias:

	Ptas	Cts
Mitad del saldo de la Libreta de la Caja de Ahorros nám 30035 del Banco de Aragón.....	488,	00
Valos del taller de Botería, según tasación.....	350,	00
Total.....	838,	00

Tarazona, 28 de Julio de 1943.

El Secretario judicial,

DILIGENCIA: En el mismo día, con atenta comunicación, se elevan estas actuaciones a la Superioridad. Doy fe.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.



Diligencia.- Recibido del Juzgado en el dia de la fecha, las anteriores diligencias, doy cuenta al Tribunal.-Certifico.  
Zaragoza 4 de Agosto de 1.943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.-Zaragoza a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta Señores y tres.

Piquer  
Tejada  
Rodríguez

Dada cuenta; y paracticado que ha sido el inventario valorado de bienes del expedientado, dese vista de estas actuaciones al Ministerio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente de que certififo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico

*[Handwritten signature]*

San de Arica

Al Teniente que expusieron que el expediente no se ha terminado superior a 2000 pías, por los costos de cobramiento.

Luzerna 7 Agosto 1969

Pedro de la Cruz

diligencia del anterior Tratamiento con el Sr. Larapera de acuerdo de los \$ de mil novecientos ochenta y tres.

Provincia de Arequipa diecinueve de Agosto de mil novecientos ochenta y tres. Ante el Sr. Jefe de la Oficina de la Cruz. Sr. Villanelo. Sr. Cervera. Sr. Barroeta. Sr. Mando. Sr. Jefe de la Oficina. Sr. Mando. Sr. Jefe de la Oficina.

Ata cumplida en el Ayuntamiento de Luzerna

GOBIERNO DE ARICA

**AUTO**Señores  
PRESIDENTED. José Millaruelo

VOCALES

D. Felipe CejadaD. Ángel BarroetaZaragoza cinco de Noviembre  
de mil novecientos cuarenta y dos es.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de  
responsabilidad política contra Justo Andrés  
Arilla de Barasona

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpa-

pone bienes que no alcanzan la suma  
de 2.5.000 Ptas.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal-citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Justo Andrés  
Arilla de Barasona por  
insolvencia del inculpa-do, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

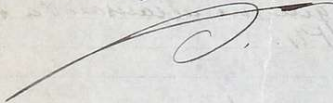
Justo Andrés Arilla  
Ángel Barroeta  
José Millaruelo

Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado y se cifra  
orden para notificación. Certifico.



Notificación se } En el siguiente se: notifique  
Sr. Fiscal } en legal forma al Sr. Fiscal  
el auto anterior, que mandó  
alterado y fundado se pudiese  
se ello sea que se pudiese.

De la Feald



CONSIDERANDO. Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el  
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, estando el estado  
de su vigencia económica y social del expediente, por lo que procede de conformidad con  
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los  
cargos que en el resultado al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de  
las L. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.  
SE SOBRESERIE el presente expediente según consta  
por el auto anterior.  
fijación del expediente, y descuenta de los cargos que en el resultado al Excmo.  
Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las L. O. N. S. a los  
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.  
Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal, en el  
margen de que como Secretario, resulto.

